



12 de mayo de 2015

(15-2490)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**NORMAS PRIVADAS VINCULADAS  
CON LAS CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

**COMUNICACIÓN DE ARGENTINA**

La siguiente comunicación, recibida el 9 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Argentina.

1. La Argentina desea expresar su opinión respecto de las negociaciones en curso para elaborar una definición de trabajo sobre los estándares privados vinculados con las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.

2. En tal sentido, la Argentina reitera que la intención de eliminar ciertos términos esenciales de la definición de trabajo tales como "entidades no gubernamentales" y "requerimientos" contradice tanto a la definición de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (2009), como a la de Codex/OMS/FAO (2010), así como también al mandato brindado por este Comité para la elaboración de tal definición mediante la Decisión G/SPS/55 (2011).

3. La Argentina recuerda que estas definiciones de larga data de la OIE y Codex/FAO/OMS no han recibido objeción alguna de parte de los Miembros. Además, ambos términos ("entidad no gubernamental" y "requerimientos") también fueron confirmados por la Decisión de Comité G/SPS/55, consistente con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). Por lo tanto, estos instrumentos sucesivos representan una interpretación que no ha sido objeto de oposición, por lo que este entendimiento sobre el uso de los términos "entidad no gubernamental" y "requerimientos" debería respetarse.

4. Respecto de las definiciones de la OIE/Codex, la Argentina destaca que el término "entidad no gubernamental" está instalado en la definición de la OIE y en la definición de estándares privados de la Organización Mundial de la Salud (OMS)/Codex Alimentarius. No hay variación ni contradicción entre la definición de la OIE y la de la FAO/Codex/OMS. Ambas definiciones de estándares privados provienen de dos de las tres organizaciones internacionales de referencia para el Acuerdo MSF (OIE y FAO/Codex/OMS). Por esta razón, se considera que ambas definiciones son las más relevantes, en contraste con las otras que aparecen en el punto 2 del documento G/SPS/GEN/1334/Rev.1.

5. Más aún, la definición de la OIE es la definición de trabajo de estándares privados como se describe en los términos de referencia (nota 6 del documento G/SPS/GEN/1334/Rev.1). Además, esta definición fue elaborada por un Grupo Ad Hoc de la OIE sobre "Estándares privados y Comercio Internacional de Animales y Productos Derivados de Animales", que fue el grupo espejo del que fue creado dentro del Comité MSF de la OMC.

6. Considerando esta especificidad, la definición alcanzada en ese grupo ad hoc es de particular valor.

7. También debe tenerse en cuenta que la inclusión de "entidades no gubernamentales" y "requerimientos" en la definición de la OIE fue acordada por organizaciones industriales importantes (*International Meat Secretariat, IMS; International Egg Commission, IEC; German Poultry Association Representing, IPC; International Federation of Agricultural Producers, IFAP;*

*Familles rurales, association de défense des consommateurs; Fédération des entreprises du commerce et de la distribution, FECD*) junto con empresas privadas, autoridades gubernamentales y representantes de ONGs.

8. Respecto del mandato brindado al Comité mediante la Decisión G/SPS/55, éste indica que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) limitaría toda discusión a requerimientos que son establecidos y/o adoptados por entidades no gubernamentales para cumplir con uno de los cuatro objetivos listados en el Anexo A, párrafo 1 del Acuerdo MSF y que puedan afectar el comercio internacional. Por ello, cualquier definición de trabajo de estándar privado debe estar alineada con las definiciones que ya han sido acordadas sin contradecirlas y respetando el mandato y el vocabulario (términos "entidad no gubernamental" y "requerimientos") utilizado por la Decisión del Comité MSF (documento G/SPS/55).

9. En tal sentido, la Argentina considera que la única propuesta de definición que sería consistente con las definiciones de la OIE y FAO/Codex/OMS, así como con el mandato brindado al Comité en la Decisión G/SPS/55, es la que aparece en el documento G/SPS/W/272, de fecha 8 de octubre de 2013, con la enmienda menor que agrega que un estándar privado también puede consistir de un requerimiento. El documento G/SPS/W/276 no representa una evolución respecto de la definición contenida en el documento G/SPS/W/272.

10. La Argentina también efectúa comentarios al informe de los co-facilitadores del Grupo de Trabajo Electrónico (GTE) sobre estándares privados (documento G/SPS/W/283).

11. En el último informe de los co-facilitadores del Grupo de Trabajo Electrónico (GTE), se indica que el GTE ha alcanzado un impasse con los términos "requerimiento" y "entidad no gubernamental".

12. En contraste, la Argentina desearía remarcar que el término "por escrito" genera también preocupación, porque estaría dejando de lado un tipo posible de norma privada al excluir a aquellos que no se establezcan de forma escrita. Es bien conocido que un requerimiento puede ser escrito o no, incluyendo aquellos derivados de prácticas consuetudinarias o costumbres.

13. Además, las decisiones y recomendaciones ya adoptadas en el marco del OSD han aclarado que las medidas, tanto escritas como no escritas, pueden ser objeto de una controversia en el Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Esta también es una de las razones por las que Argentina apoya la definición en el documento G/SPS/W/272. Por lo tanto, en el informe de los co-facilitadores debería evocarse como uno de los temas en los que hay diferencias (párrafo 21 del documento G/SPS/W/283).

14. La Argentina efectúa esta presentación, asimismo, teniendo en cuenta posibles posteriores desarrollos ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC sobre esta materia.

15. Por lo antedicho, la Argentina deja constancia de sus preocupaciones y alienta al Comité a tomar en debida consideración los consensos existentes, de modo tal de lograr prontamente una definición de normas privadas.